



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **15 de mayo de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Alexis Carabali Vidal
Demandado	Seguridad de Occidente LTDA Ingenio del Cauca S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 002 2015 00230 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 831

Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se debe resolver sobre las siguientes actuaciones:

I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN.

En este caso, el Juzgado de Origen el 24 agosto de agosto de 2015 notificó personalmente a la abogada Beatriz Eugenia Lorza Prado quien actuó en calidad de Apoderada judicial de la Seguridad de Occidente, la cual procedió a contestar la demanda el día 03 de septiembre de 2015, es decir dentro del término que tenía para hacerlo.

Posteriormente, el **14 de octubre de 2015** fue notificada personalmente la Abogada Lina Patricia Arango en calidad de

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

apoderada judicial de parte demandad Incauca S.A.S, la cual contestó la demanda el día 26 de octubre de 2015, es decir dentro del termino que tenia para hacerlo.

II. CONTESTACIÓN A DEMANDA.

Ahora bien, revisado a detalle la contestación de la demanda se encontró el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda presentada por parte de Seguridad de Occidente LTDA y el Ingenio del Cauca S.A.

Ahora bien, se requerirá a la parte demandada Seguridad de Occidente LTDA para que remita el contrato realizado con la Urbanización Sol de la Arboleda, documentos donde repose las direcciones exactas de notificación de esta urbanización.

III. OFICIOS

Aunado a ello se oficiará al Municipio de Jamundí Valle del cauca para que certifique sobre la Urbanización Sol de la Arboleda presuntamente ubicada en Carrera 19# 8-01 av. Sachamate-Jamundí, donde fungió como administradora Ana Ligia Cardona de soto con CC 31.395.802, en el sentido de que indique si tiene tramite de inscripción como propiedad horizontal o copropiedad según sea el caso, además debe indicar los datos de ubicación exacta y notificación del mencionado condominio.

El termino de respuesta para los requerimientos aquí descritos, será de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este proveído.

Finalmente, no se resolverá sobre la contestación realizada por el Curador Ad litem designado para la la Urbanización Sol de la Arboleda hasta que se alleguen las respuestas a los requerimientos aquí realizados.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Téngase** por contestada la demanda por Seguridad de Occidente LTDA.
- 2. Téngase** por contestada la demanda por parte de Incauca S.A.
- 3. Requiérase** a la parte demandada Seguridad de Occidente LTDA para que remita el contrato realizado con la Urbanización Sol de la Arboleda, documentos donde repose las direcciones exactas de notificación de esta urbanización.
- 4. Oficiar** al Municipio de Jamundí Valle del cauca para que certifique sobre la Urbanización Sol de la Arboleda presuntamente ubicada en Carrera 19# 8-01 av. Sachamate-Jamundí, donde fungió como administradora Ana Ligia Cardona de soto con CC 31.395.802, en el sentido de que indique si tiene tramite de inscripción como propiedad horizontal o copropiedad

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

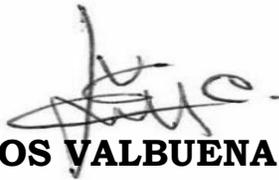
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

según sea el caso, además debe indicar los datos de ubicación exacta y notificación del mencionado condominio.

5. Otorgar el termino de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este proveído, para que den respuesta a los requerimientos.

6. Resolver sobre la contestación del Curador hasta que se alleguen las respuestas de los requerimientos realizados.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

kvom

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO